

A un año de aprobado el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (PNA), desde la Plataforma de Sociedad Civil sobre Empresas y Derechos Humanos¹, red que viene trabajando de manera conjunta con las organizaciones indígenas y sindicales por la defensa de sus derechos, nos manifestamos:

Que a pesar que las organizaciones indígenas presentaron aportes técnicos durante todo el proceso de elaboración del PNA para que sus demandas sean incluidas, las mismas no fueron tomadas en cuenta en el PNA aprobado.

En tal sentido, el PNA aprobado hace un año no contiene acción alguna orientada a la protección frente al accionar de las empresas respecto de la soberanía alimentaria; la protección de las semillas y la biodiversidad; los derechos territoriales de los pueblos indígenas; el reconocimiento de la jurisdicción indígena; el impacto a los derechos a la vida y salud generados por las actividades extractivas, entre otras garantías indispensables para la pervivencia de los pueblos indígenas en el país, que desde luego sí contenían las propuestas alcanzadas por organizaciones indígenas nacionales y regionales.

Adicionalmente, el PNA no reconoció en su diagnóstico ni en la elaboración de acciones, problemas graves que aquejan, de manera exacerbada, a los pueblos indígenas tales como el acceso al agua o la criminalización generalizada contra las y los defensores indígenas de la tierra y el territorio que han importado, en su contra, la instrumentalización del derecho penal, entre otros, por parte de las empresas y malos funcionarios para perseguir a quienes se oponen a las decisiones estatales y empresariales que vulneran sus derechos fundamentales y afectan sus medios de vida.

Este desconocimiento del derecho a la participación indígena se hace más peligroso aún, precisamente porque tampoco se tomó en cuenta el deber del Estado peruano de garantizar el derecho a la consulta previa, libre, informada y con consentimiento, conforme a los estándares y normas internacionales como el Convenio 169, no sólo dentro del proceso de elaboración del PNA -pese a las múltiples solicitudes de implementación-, sino porque de las 97 acciones contempladas en este plan solamente una (acción 19) menciona este derecho y, porque no se contempla en ésta la participación de los pueblos indígenas.

Igualmente, es necesario precisar que luego de aprobado el plan, las organizaciones indígenas han venido requiriendo, en múltiples ocasiones, al MINJUSDH que informe sobre los avances de la implementación de diversas acciones del plan, sin que a la fecha tengan una respuesta.

Finalmente, expresamos nuestra preocupación porque el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) atendiendo, de manera inmediata el pedido de la Sociedad Nacional de Minería y Petróleo (SNMPE), ha acogido la propuesta de limitar la participación indígena a sólo cuatro representantes en el Comité Multiactor, desconociendo así los estándares de participación política de los pueblos indígenas establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos con relación a la obligación de los Estados de tomar y respetar sus propias formas de organización, conforme a “sus tradiciones y ordenamientos especiales”² y de la Declaración de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas.

En atención a ello, desde la Plataforma de Sociedad civil consideramos que es un deber ineludible que el Estado garantice el derecho a la participación de los pueblos indígenas en las políticas públicas sobre empresas y derechos humanos conforme a los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales suscritos por el Perú y convoque de manera amplia a las organizaciones indígenas, respetando y generando espacios de participación efectiva, garantizando además, la participación de las organizaciones indígenas que vienen aportando en el PNA. Ello tiene que ser así porque sólo una participación que garantice el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas asegurará un adecuado y efectivo cumplimiento del PNA.

15 de junio de 2022

¹ Son parte de la Plataforma: Amnistía Internacional Perú, Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), Broederlijk Delen, Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica (CAAAP), Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos (Perú EQUIDAD), Comisión de Derechos Humanos de Ica (CODEHICA), Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS), CooperAcción, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR), Derechos Humanos y Medio Ambiente (DHUMA-Puno), Derechos Humanos sin Fronteras (DHSF), Diakonia, EarthRights International (ERI), Fundación EcuMénica para el Desarrollo y la Paz (Fedepaz), Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible (IDLADS), Instituto del Bien Común (IBC), Instituto Sociallaboral y Ambiental (IESI), OXFAM en Perú, Programa Laboral de Desarrollo (Plades), Red Muqui, Red Peruana por una Globalización con Equidad (RedGE), We World Onlus y 11.11.11.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso YATAMA contra Nicaragua, Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 23 de junio de 2005, Párrafo 215.